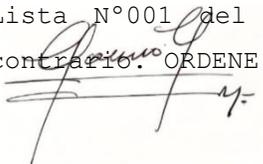


INFORME SECRETARIAL. Veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la aprobación de una actualización de liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N°001 del 19 de enero del 2022, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -



CARLOS CAMARGO MELGAREJO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2015-00159-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
(Cesionaria: Sociedad Central de Inversiones S.A. CISA.)
Demandada: Nelfis Yolima Almanza Muñoz
Julio Acosta Barrios

Dentro del asunto de la referencia, la parte ejecutante presentó reliquidación del crédito, de la cual se corrió el traslado dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P., sin que dentro del plazo hubiere presentado objeción alguna el extremo contrario. Sin embargo, luego de su verificación, previo a decidir frente a la misma el despacho estima pertinente **REQUERIR** a la parte ejecutante para que aclare su petitum, como pasa a explicarse.

Alude el ejecutante en su memorial liquidatario que, por auto de 28 de noviembre de 2018, se aprobó la liquidación por él presentada, por un valor de \$30.553.970, por lo que refiere actualizarla. No obstante, paso por alto que, por interlocutorio del 21 de septiembre de 2018, se declaró la nulidad del proveído del 11 de febrero de 2016, que ordenó seguir adelante la ejecución y de todas aquellas actuaciones que dependieran de dicha providencia. Profiriéndose nuevo auto de seguir adelante en data del 22 de noviembre de 2019, en la que se dispuso además la presentación de

la liquidación del crédito conforme las reglas establecidas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

En ese orden, dado que el demandante presenta actualización del crédito, incluyendo periodos de liquidación que fueron anulados, como arriba se indicó, torna menester requerirlo para que aclare esa situación, lo que no obsta para que, si a bien lo tiene, presente una liquidación del crédito que incluya todos aquellos periodos.

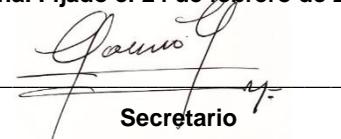
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA
Juez

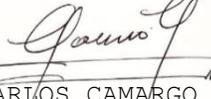
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 24 de febrero de 2023, a las 8:00 a.m.


Secretario

INFORME SECRETARIAL. Veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la aprobación de una actualización de liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N°015 del 11 de noviembre del 2021, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2016-00040-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Yamila Dadul Barros

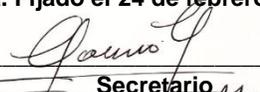
En vista que la parte demandante presentó reliquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:
Pedraza, Magdalena. Fijado el 24 de febrero de 2023, a las 8:00 a.m.


Secretario